

El señor **Vial** (*interrumpiendo*).—Puede, o no puede, he dicho allanando las dificultades, presentar el mismo proyecto modificado, o bien proponer una nueva redaccion, porque este derecho tiene la Comision.

El señor **Presidente**.—Observo al Honorable señor Senador que estoi haciendo uso de la palabra. Yo no he sentido señor de un modo absoluto que la Comision volverá el proyecto como lo recibe; he dicho *puede* devolverlo.

Por lo que respecta a la indicacion del señor Correa no veo otra cosa que una disposicion que está ya consignada en la lei de Bancos, la cual dice así (leyó). Esto lo dice la lei; de consiguiente no hai necesidad de autorizar nuevamente al Gobierno por una cosa que no es nueva.

El señor **Torres**.—Fundaré mi opinion dando mi voto para que el proyecto pase a Comision. En el artículo tal como se halla redactado veo una facilidad inmensa para que se autorice la emision con tal que los billetes que no sean convertibles en metálico sino seis meses despues de terminada la guerra. Cuando no hubiese otro mal que este no aceptaria el proyecto. En él se trata de modificar una lei solo de ayer i es preciso que seamos cuerdos en nuestra resolucion. No juzgo el proyecto tan insignificante como algunos pretenden hacerlo; ni debemos apresurarnos a despacharlo por la sencilla razon de que se hace difícil reunir el Senado. Es menester señor, contar con el patriotismo de los Senadores cuando se trata de asuntos graves: no una sola vez estoi seguro que todos se prestarán gustosos a concurrir a la Cámara sino mil veces, si fuese necesario.

¿Qué males hemos remediado con la emision de los billetes que hemos emitido hasta ahora? Se cambian acaso por numerario efectivo? No. Hai alguna facilidad para que los particulares puedan conseguir dinero? Tampoco; i sin embargo se quiere autorizar al Gobierno para que favorezca un solo Banco!

Las cosas señor, se hacen buenas cuando se resuelven con calma i mal salen siempre que se hagan precipitadamente.

El apuro con que se procedió a dictar la lei de 24 de setiembre se dice que estaba justificado por la urgencia en que entonces nos hallábamos, atendida la situacion en que vino a colocar al pais la repentina declaracion de Guerra. Mas, ahora no nos encontramos en la misma situacion; podemos i debemos resolver el asunto con calma i la madurez necesaria; autoricemos a todos los Bancos indistintamente para que puedan en proporcion de sus fuerzas contribuir a la emision, i entonces nos habremos ahorrado el reproche de haber favorecido el monopolio. ¿Qué vale que se den 4 millones prestados al Gobierno, si este le da en consecuencia la facultad de emitir otros treinta? Ese Banco presta acaso a alguien medio real? No señor, a nadie: no hai un deudor que no sea ejecutado; i sin embargo se le ha puesto a los demas una corta-pisa con la lei de 24 de setiembre.

Si la lei debe ser verdaderamente benéfica para el pais, repártase sus favores sin parcialidad alguna; que participen de ellos todos los Bancos que están constituidos en regla. De esta manera a lo menos conseguiremos la competencia, tendremos intereses moderado. Por esto, digo, obremos con prudencia i aun cuando solo obtuviéramos el salvar la condicion de que los billetes no sean convertibles en dinero sino seis meses despues de concluida la guerra, esto seria bastante para pedir que el proyecto pasase a Comision.

El señor **Presidente**.—Voi a permitirme contestar dos palabras al Honorable señor Senador.

Me encuentro en circunstancias de poder asegurar a la Cámara que el Banco Nacional de Chile jamas se ha permitido ciertos manejos, que tal vez se le quieren atribuir, jamas ha dado suma alguna a mas del 10 por ciento; i esto solo en los pocos casos que le ha sido permitido hacer negocios, porque casi todo el numerario se ha dividido con los Bancos de Valparaiso.

Tampoco podria tacharse al Banco de que haya ejecutado a nadie, solo tengo conocimiento de una sola ejecucion, i esto apesar de que en la cartera del Banco hai documentos que suman la cantidad de un millon de pesos.

Así es que mui injustamente se reprocha al Banco Nacional de Chile haber él solo aprovechado la concesion acordada por el Gobierno. Como lo acaba de decir el señor Ministro de Hacienda, el provecho sacado de la emision ha recaido en ventaja principalmente del Estado, de los demas Bancos i en gran parte del público; porque si no hubiese hecho tal emision no sé en qué condicion se encontrarían los pueblos de Santiago i Valparaiso.

Voi pues a consultar la indicacion hecha por algunos señores Senadores sobre que el proyecto pase a Comision.

El señor **Marin**.—Esto impide que se discuta despues en particular?

El señor **Presidente**.—Si se resuelve que el proyecto pase a Comision no habrá discusion particular hasta que la Comision informe. Si es que la Cámara resuelve lo contrario se procederá desde luego a la discusion particular.

*Votado, resultó empate; en consecuencia la Cámara pasó a tratar el asunto en Comision. Poco despues se procedió a votacion i se obtuvo nuevo empate; de lo que resultó que el proyecto, segun el reglamento, no pasó a Comision.*

*Se levantó la sesion por lo avanzado de la hora.*

SESION 6.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 11 DE DICIEMBRE DE 1865.

*Presidencia del señor Larrain Moxó.*

SUMARIO.

Aprobacion del acta i cuenta del señor Secretario.—Indicacion del señor Ministro de Hacienda.—Apruébase en general un proyecto de lei propuesto por dicho señor Ministro en sustitucion de otro.—Discusion particular.—El señor Ovalle hace una indicacion sobre el primer artículo i la retira.—El señor Vial reitera la indicacion del señor Ovalle.—Se la discute i aprueba el artículo, reiterando su indicacion el señor Vial.—En discusion el segundo artículo e indicacion del señor Vial.—Apruébase llanamente dicho artículo.—Son aprobados los cinco artículos restantes del mismo proyecto sin debate.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Errázuriz, Huidobro, Larrain Gandarillas, Marin, Matte, Ochagavía, Ovalle, Toro, Torres, Vial, i el señor Ministro de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se puso en discusion particular el proyecto que autoriza una nueva emision de billetes del Banco Nacional de Chile.

A peticion del señor Ministro de Hacienda leyó el señor Secretario el siguiente proyecto:

«Art. 1.<sup>o</sup> Los billetes que emitan los Bancos de emision con arreglo a la lei de 23 de julio de 1860 gozarán de los siguientes privilejios:

«1.<sup>o</sup> Que no sean convertibles en dinero hasta seis

meses despues de concluida la actual guerra con la España o a mas tardar hasta el 30 de junio de 1867.

“2.º Que sean recibidos en pago de los créditos del Estado en todas las oficinas fiscales por su valor nominal como moneda corriente.

“Art. 2.º El Presidente de la República tomará las precauciones para que estos billetes sean perfectamente garantidos con prenda que consista en títulos de la deuda pública, sin tomar en consideracion el capital efectivo del Banco.

“Art. 3.º Los Bancos de emision que hicieren uso de estos privilejios serán obligados a convertir con el numerario que tengan en caja, los billetes de su propia emision que las oficinas fiscales de los lugares en que dichos Bancos tienen su domicilio o establecieren sucursales, necesiten para atender al servicio público.

“Art. 4.º En cambio de los privilejios que concede esta lei, los Bancos de emision que quisieren gozarlo, prestarán al Estado la tercera parte de los billetes que emitan, a medida que vayan emitiéndose.

“Art. 5.º La devolucion del préstamo no tendrá lugar sino cuando por resolucion del Presidente de la República o por renuncia espontánea de los Bancos dejen de recibirse los billetes como dinero en las oficinas fiscales. Para que esto se verifique será necesario que la devolucion sea ofrecida por el Gobierno o exigida por los Bancos con seis meses de anticipacion.

“Art. 6.º Si despues de hecha la emision conforme a la presente lei alguno de los Bancos quisiera reducirla, tendrá derecho para exigir la devolucion de una parte proporcional del préstamo i garantia de que hablan los artículos anteriores.

“Art. 7.º Los Bancos de emision que no quisieren hacer uso de los privilejios ante espuestos quedarán sujetos únicamente a la lei de 23 de julio de 1860.”

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Con el objeto de allanar las dificultades observadas en la sesion anterior, sobre la solicitud del señor Escobar, que la Cámara conoce, he redactado el nuevo proyecto que acaba de leer el señor Secretario, aguardando que no habrá inconveniente para que desde luego se le discuta en particular tomándolo como una indicacion al anterior i le preste el Senado su aprobacion.

Se dijo que el proyecto discutido en la última sesion favorecia los intereses de un solo Banco. En el que hoy se propone se verá que ese favor se estiende a todos los demas que se hallan establecidos conforme a la lei.

Despues de haberse salvado aquel defecto, la redaccion que se somete a la consideracion del Senado, consulta lo necesario para que la nueva emision de los billetes sea suficientemente garantida no solo en la parte que puede existir en poder del Estado, sino tambien en la que deben tener los Bancos i los particulares exigiéndose a los Bancos entre los cuales se reparta la emision de los billetes, un depósito en arcas fiscales proporcionado a la emision de cada uno, constante de títulos de la deuda del Estado, como prenda de que los valores que se emitiesen serán reembolsados sin dificultad dentro del tiempo que establece el proyecto. Esta garantía tiene ademas, por objeto el que quede mas espedita la circulacion de los billetes sin necesidad de tomar en cuenta el estado del capital efectivo del Banco que los spendiere.

Muy bien podria suceder que un Banco adquiriese propiedades en bienes raices, i las hipotecara despues en favor de tales o cuales acreedores. Si este

Banco viniera en falencia el artículo segundo del nuevo proyecto dejaria garantidos a todos los tenedores de billetes.

Ademas, el mismo proyecto impone como condicion forzosa el préstamo al Estado de la tercera parte de los billetes que se emita, los cuales no empezarán a ganar interes alguno, sino cuando haya llegado la época en que el Banco deba empezar sus operaciones de reembolsos en metálico; i aun entónces no ganarán mas que el muy reducido interes del 6 por ciento, teniendo ademas la obligacion el Banco de anunciar con seis meses de anticipacion, si queriendo cesar de hacer uso de los privilejios espuestos en dicho proyecto deseara hacerlo del derecho que tendria para exigir la devolucion de su parte de préstamo.

En fin, al mismo tiempo que la lei que el Senado va a discutir llena de la mejor manera, las necesidades que la promovieron, vence las dificultades que ofrecia el anterior proyecto, i que no pueden menos que surjir en cuestiones de esta naturaleza. Ella satisface la situacion del pais, consultando en todas sus partes el interes público comercial; no orijinará perturbacion alguna.

Creo así, que el Senado aprobando el proyecto hará un verdadero servicio al pais.

El señor **Ovalle**.—Con la simple lectura que se ha dado a los muchos artículos de que consta el proyecto, me es imposible recordar si en sus diversas disposiciones se consulta lo que debe suceder respecto de los boletos emitidos en virtud de la lei de 24 de setiembre.

El art. 1.º de ese proyecto dice, me parece: “los billetes que emitan los Bancos.” Yo pregunto, i los ya emitidos!

Pero, como no sé si mas adelante contiene el proyecto alguna disposicion a este respecto, no puedo aun entrar a discutir. Solo diré, que, si no hubiese diferencia alguna respecto de los billetes emitidos, las disposiciones del actual proyecto dije un “los billetes emitidos o que emitan los Bancos con arreglo a la lei de 24 de setiembre quedaran convertibles en dinero en tal época.”

El señor **Presidente**.—En el proyecto que está sobre la mesa no hai disposicion alguna que tenga referencia con la idea que acaba de esponer el Honorable señor Ovalle; pero no creo que sea necesario, ni conveniente que se acepte la nueva redaccion propuesta por Su Señoría haciendo estensiva la disposicion de esta lei a los billetes emitidos, porque a mas de que ella causaria alguna perturbacion, puede estar seguro el señor Senador de que esos billetes serán reembolsados con los nuevos, llegado el dia de su vencimiento.

El señor **Ovalle**.—Me parece que cualquiera disposicion que se dicte sobre esta materia debe de estar consignada en la lei, i no en una simple suposicion, o promesa.

Cómo sabemos si despues que se dicte la lei, hai o no alguna disposicion que obligue a esos Bancos a retirar dichos billetes de la circulacion? Lo que podria suceder es que llegada la época en que deban convertirse en dinero efectivo, se acercarán algunos tenedores al Banco creyéndose autorizados para realizarlos, i el Banco dijera: en virtud de la lei que se dictó despues, yo no tengo obligacion de cubrir esos billetes sino en tal época.

Creo que debiéndose hacer estensivos a todo Banco constituido con arreglo a la lei, los privilejios o beneficios que se han acordando o se concedan con respecto a la emision autorizada por la de 24 de

setiembre de 1865, deben tambien hallarse todos los Bancos en igual condicion.

Debiera pues decir el artículo «los billetes del Banco Nacional de Chile emitidos por la lei tal o cual, i los que se emitan por ese mismo Banco, o por cualquier otro, serán convertibles en oro o plata seis meses despues de concluida la actual guerra con España.»

Bien ve la Cámara que la simple promesa de un director de Banco de que va a hacerse tales i cuales cosas, no es una obligacion que el Banco contrae; i cualquiera lei, particularmente las de esta naturaleza, deben prescribir algo claro, terminante i definido que quede en conocimiento de todos.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Creo que seria imposible incluir en este proyecto, los billetes emitidos.

El Presidente de la República fué autorizado por lei de 24 de setiembre de este mismo año para conceder la nueva emision; i en virtud de esta autorizacion, empezó por otorgar al Banco Nacional de Chile que emitiese hasta la cantidad de millon i medio de pesos, procurándose todas las garantías que el Senado conoce, pero sin condicion alguna.

El Banco Nacional de Chile está obligado a retirar de la circulacion sus billetes el 1.º de enero de 1866, conforme a lo dispuesto por la lei de 24 de setiembre, i el art. 1.º del proyecto dice lo contrario; dispone que los billetes de la nueva emision no serán convertibles en dinero hasta seis meses despues de concluida la guerra actual con España o a mas tardar el 30 de julio de 1867. Por consiguiente, si los billetes de la primera emision tienen que cubrirse, i retirarse de la circulacion el 31 de enero próximo ¿por qué iriamos nosotros a prorogar este plazo i ponerlo al amparo de la lei que solo se refiere a la emision que se hará despues.

Todavía mas; puedo decir que aunque el Gobierno consintiera en que esta disposicion se hiciese estensiva a aquella primera emision, no seria posible conseguirlo en virtud de los compromisos contraidos por los demas Bancos con el Banco Nacional de Chile. Resultaria que la fianza de Edwards i demas Bancos de Valparaiso quedaria nula porque ella debe durar hasta esa época establecida; i por consiguiente si esta lei viniera a prorogar el plazo de ese primer reembolso, se orijinaria un verdadero trastorno; una confusion, i dificultad hasta cierto punto invencible.

Creo pues que por todas estas consideraciones no puede convenir hacer mérito en el presente proyecto de los billetes emitidos, porque ellos están sujetos a un contrato que no puede alterarse.

El señor **Ovalle**.—Yo no creia que el Banco Nacional de Chile tenia contraida con los demas Bancos la obligacion de convertir en dinero sus billetes el 31 de enero 1866, entendia que las disp siciones del proyecto lo dejaban en la misma situacion que los demas Bancos. Pero, supuesto que existe ya este compromiso, estoi conforme, retiro mi indicacion.

El señor **Vial**.—Si el señor Senador está conforme con la esplicacion dada por el señor Ministro de Hacienda, sobre el pensamiento que Su Señoría proponia, yo no lo estoi, i por consiguiente me encuentro en la necesidad de aceptar de mi cuenta esa misma indicacion.

Yo pregunto ¿cuál es el objeto de este proyecto? El de proporcionar capitales para facilitar el movimiento comercial, promover el fomento de la industria para dar recursos al fisco, proporcionar algo que haga las veces del numerario que sirva para facilitar el cambio i las demas operaciones del público.

Si se propuso esta lei, i si el Congreso le dió su voto es porque se conoce su necesidad. Cómo es, pues entonces, que mientras nos vemos obligados a estudiar todos los medios necesarios para facilitar esta nueva emision, queremos en las mismas circunstancias exigir el reembolso en dinero de un millon i medio de pesos emitido por el Banco Nacional de Chile con el mismo objeto que nos promueve a aprobar la presente lei?—No es pues verdad que se va a producir un verdadero conflicto en el pais; que se va a causar un trastorno inmenso, al mismo tiempo que vamos a dar un testimonio irrefragable de que en realidad no existe fundamento que justifique el proyecto que se discute? Si hai para pagar en dinero efectivo los billetes hasta ahora emitidos ¿por qué se dirá, esta nueva lei? Es falso que este sea el verdadero fundamento del proyecto, aunque yo estoi muy lejos de creerlo, como tambien léjos estoi de creer que para el 31 de enero se puedan convertir en dinero dichos billetes, emitidos por un millon i medio de pesos.

En consecuencia de esto pido, a fin de salvar el mal, la crisis que se produciria indudablemente en el pais dejando el proyecto como está, que se agregue una disposicion en el mismo sentido que habia propuesto el Honorable señor Senador que ha hecho uso de la palabra; no para que la lei tenga efecto retroactivo, como ha dicho el señor Ministro de Hacienda, sino para que autorice el cambio de los billetes por los nuevos que se emitan en virtud de esta lei: no en dinero efectivo, como pretende Su Señoría.

Dejando la lei como se nos propone, ningun tenedor de billetes, estará obligado a aceptar papeles, dirá al Banco: venga mi dinero, no recibo obligaciones. I tendria derecho para exigirlo.

De consiguiente, repito, es necesario que en el proyecto se incluya una disposicion en el sentido que proponia el Honorable señor Ovalle, ya sea modificando el artículo, ya sea agregando una nueva disposicion que autorice al Banco Nacional de Chile i a todos los demas Bancos que han hecho la emision autorizada por la lei de 24 de setiembre, para reemplazar con nuevos billetes los que ántes han emitido. Así habremos salvado el mal de vernos obligado a exigir del Banco que convierta forzosamente en dinero todos los billetes hasta ahora espendidos.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Para evitar que el 31 de enero de 1866, sea el dia en que forzosamente se cubra los billetes emitidos por el Banco Nacional de Chile, se tuvo cuidado de dividir la emision en esta forma: veinte i cinco por ciento en favor del señor Edwards, el doce i medio por ciento en favor del Banco de Ossa i Cerda, del doce i medio por ciento en favor del Banco de MacClure, el doce i medio por ciento en favor del Banco del señor Escobar, etc. Así es que la parte que segun esta division toca al Banco Nacional de Chile, será solamente la del veinte i cinco por ciento.

Es probable que no haya dinero para esa época, pero no podrá verificarse el conflicto a que ha aludido el señor Senador, siendo que por lo que hace a la cantidad que afecta al Banco Nacional de Chile, no pasará de trescientos sesenta mil pesos, lo que debe para el reembolso i puedo asegurar al señor Senador, que para esa época tendrá ese Banco mas que suficiente dinero para pagar por sí solo la cantidad: I los demas, como por esta lei están en la facultad de emitir nuevos billetes, cvidente es que cambiaron los antiguos por los nuevos.

Ademas debo agregar que con arreglo a la lei de 63, los accionistas, ántes que llegue la época de con-

vertir los billetes en dinero, tendrán que entregar en el Banco Nacional de Chile un dividendo del quince por ciento, que ascenderá a un millon trescientos sesenta mil pesos. De manera que con todos estos antecedentes, el señor Senador puede persuadirse de que no llegarán a verificarse los trastornos que teme, porque la conversion no tendrá lugar, sino en parte, i porque no habrá depreciacion en los billetes desde que sean emitidos con las buenas garantías que se conoce.

El señor **Vial**.—No creo que las razones que pretende hacer valer el señor Ministro de Hacienda, salven la dificultad.

Su Señoría no puede dejar de reconocer que los billetes emitidos por lei de 24 de setiembre dé curso forzosos para los Bancos particulares, i que una vez terminado el plazo que se dió a esos billetes, el Banco de Chile está obligado a convertirlos en metálico; de manera que si no lo hace, los tenedores de dichos billetes podrán ejecutar.

Si esto es así, si esto no admite duda, seria necesario para admitir que los demas Bancos satisficran a los particulares mediante el cambio de los antiguos billetes por los nuevos, que los tenedores quisiesen voluntariamente admitir este cambio; de otro modo, serán obligados a convertirlos en dinero.

Estamos pues siempre en la misma cuestion. Tendrá el Banco dinero para cubrir todos esos valores? Digo que no. Por qué pues entónces colocar al Banco en esta situacion? Por qué no haremos lo posible para evitar este inconveniente?

Repito que es necesario prevenir ese mal, i tanto mas cuando el señor Ministro de Hacienda insiste diciendo que para el 31 de enero deben convertirse en dinero todos los billetes emitidos por lei de 24 de setiembre. Si existe pues esta obligacion, i desde ahora vemos que no podrá satisfacerse, preciso es cortar el mal, agregando en el presente proyecto una disposicion que autorice a esos Bancos a cubrir la antigua emision con la nueva.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—No puedo convenir con el Honorable señor Senador que deja la palabra.

Todo el mundo tiene derecho de cobrar sus billetes el 31 de enero próximo, bajo cuya condicion se han espendido i recibido; así es que la alteracion que se propone haria indudablemente orijinar perturbaciones serias en el comercio.

Deveras que el Honorable señor Senador exajera la situacion; Su Señoría se asusta de lo que no es mas que un puro fantasma. Es verdad que he dicho que existe la obligacion de que para el 31 de enero de 1866, deben convertirse en dinero esos billetes, pero he esplicado ademas que al Banco Nacional de Chile, de toda esa cantidad, le toca solo el veinte i cinco por ciento, que aunque fuese posible imajinar que en un solo dia todos los tenedores de billetes hubiesen de ocurrir para cobrarlos, el Banco Nacional no se veria, estoi seguro, embarazado para satisfacer su respectiva cuota.

Sabido es que en la situacion anormal en que estamos no puede haber el mismo método que de ordinario. Miéntas tanto el Gobierno ha hecho acuñar una fuerte suma con un ocho por ciento de menos lei, por cuya circunstancia esa moneda, que no puede ser enviada al extranjero sin grave pérdida, quedará al servicio interior del pais.

Hace cuatro o cinco dias que se ha recibido en la casa de Moneda nueve mil marcos de plata que producirán no menos de cien mil pesos en moneda; i de Copiapó tengo anunciado que vienen en camino otros diez i seis mil marcos. Así es que en enero del año

próximo no habrá menos de cuatrocientos mil pesos, los que serian mas que suficientes para hacer frente a la cantidad que estaria el Banco obligado a integrar.

Por lo que hace al setenta i cinco por ciento monto de la emision repartida entre los demas Bancos, tampoco habrá inconveniente para convertirlos en dinero, puesto que los Bancos están autorizados por la lei para entregar esa cantidad en billetes o en dinero. No hai pues, necesidad de tomar una nueva disposicion para precaver los males que el señor Senador presiente, porque son verdaderamente ilusorios, atendida la situacion que tendremos para el 31 de enero próximo.

El señor **Presidente**.—Desearia que el Honorable señor Senador tuviese la bondad de redactar su indicacion para agregarla al artículo, ántes de votarlo.

El señor **Vial**.—Cuando hubiese de redactarla no seria por cierto este el lugar aparente para agregarla. Yo no me opongo al artículo en discusion; estoi mui distante de querer embarazar la marcha del proyecto. Lo que querría seria facilitar su ejecucion; pero no tengo derecho para continuar hablando, desde que ya he usado de la palabra dos veces.

Aunque los datos suministrados por el señor Ministro de Hacienda me obligarian a oponerme, haré observar que la cantidad de moneda que Su Señoría cree que tendremos para esa época no se sellará ni en seis meses. Sabido es que mas de tres meses la casa de Moneda se demora en acuñar solo tres mil marcos.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Supongo que Su Señoría esté mui mal informado, pues el señor Superintendente de la casa de Moneda se ha comprometido a entregarme acuñados los nueve mil marcos en quince dias mas.

El señor **Marín**.—Voi a hacer una simple observacion, solo para fundar mi voto.

Creo positivamente que los temores del Honorable señor Vial son ilusorios i que como ha dicho mui bien el señor Ministro de Hacienda, se asusta de un fantasma. No pretendo repetir las mismas razones ya espuestas detalladamente por el señor Ministro de hacienda, de que aprobando el presente proyecto no sufrirá dificultad la conversion en dinero efectivo de los billetes emitidos por lei de 24 de setiembre. Pero fuera de esto, advertiré que en materia de lei no debemos dictar una hoi para desecharla al dia siguiente.

Digo que en materia de lei no debemos desechar hoi lo que hicimos ayer, porque esto seria desprestijarla.

Ademas, consideremos que el público espera la realizacion de la lei de 24 de setiembre que está por vencer dentro de pocos dias: i si nosotros sujetamos esa emision a lo que dispone la presente, nacerá la duda en el público, la desconfianza comenzará; mientras que si dejamos vijentes para esos billetes la lei de 24 de setiembre nada sucederá; ni ocurrirán en un solo dia al Banco los tenedores de billetes, i el Banco nose verá en una situacion tan angustiada.

Por consiguiente, creo que se exajera algo i que no debémos oponernos a una lei que todos juzgamos útil i conveniente para el pais.

El señor **Presidente**.—Se votará si la Cámara aprueba el art. 1.º

El señor **Vial**.—Si, señor, pero con la condicion de que yo pueda mas tarde presentar mi indicacion escrita.

El señor **Presidente**.—Su Señoría tiene derecho para presentarla cuando lo crea conveniente.

*Votado el artículo resultó aprobado por unanimidad.*

*En discusion el art. 2.º*

El señor **Vial**—Veo talvez demasiado celo en este artículo del proyecto; celo que puede redundar en perjuicio del público i que surtirá un efecto enteramente contrario al que el mismo proyecto se propone.

Desde que los bancos están suficientemente garantidos con el capital suscrito que debe ser proporcionado a su emision; desde que pueden libremente ejercer sus cambios sin riezgo, el exigir ahora que den una prenda en título de la deuda pública, correspondiente a igual valor de la cantidad que van a emitir, es hasta cierto punto embarazar la circulacion de estos mismos billetes i la creacion de nuevos bancos.

Cierto es que el señor Ministro de Hacienda ha dicho que esta garantía se exijia a los bancos para precaverse de los compromisos que sus bienes raíces podrian haber contraido ya a favor de créditos anteriores: hasta cierto punto encuentro justa i prudente la medida; pero ¿no bastaria la mitad de esta cantidad? De esta manera no se pondria traba a los bancos que quisiesen aprovecharse de los beneficios de la presente lei? Hoi por ejemplo, puede un particular reunir un capital para establecer un banco; pero no le será fácil poder reunir tambien las cédulas dei crédito público para cumplir con la garantía que exige la nueva lei, por la sola circunstancia de ser admitidos como garantía en el Tesoro público i de no ser inmediatamente reembolsable?

De veras que esta disposicion embarazará mucho la emision de billetes i se disminuirá la circulacion. No impidamos una útil competencia, ni hagamos que un solo Banco goze de todas las prerrogativas de la lei. Este Banco será el Nacional de Chile que está ya haciendo operaciones que no favorecen mucho al interes jeneral. Sabido es que está haciendo fuertes descuentos, cobrando el diez por ciento no solo sobre el capital sino que gana tambien intereses de esos mismos intereses.

Recordará el señor Ministro que tenia fundadas mui bellas esperanzas en el proyecto sobre redencion de censos; i en efecto, era mui fácil esperar que se redimiesen grandes capitales; pero el otro dia el mismo señor Ministro nos dijo que por falta de dinero ese proyecto estuvo mui léjos de corresponder a las esperanzas que en él se habian fundado. Esta circunstancia nos muestra pues la necesidad en que estamos de proporcionar medios que faciliten la creacion de nuevos Bancos, i no que los embarasen como lo hace este proyecto; de esta manera habrá mas Bancos, más emisiones, mas competencias i se facilitarán así las transacciones. El Banco Nacional de Chile no continuará talvez haciendo los negocios que acostumbra.

Yo juzgo pues, que en lugar de esta garantía de igual valor al de la emision, seria mas que suficiente si se redujese a la mitad; desde que los Bancos ya estan sujetos por la misma lei jeneral de 1860 a todas las garantías que aquella les exige. Haciéndolo así quedaria el pais en mucho mejor condicion i nosotros habremos prestado mejor servicio a los intereses de todos en jeneral; i a los capitalistas se habrá facilitado los medios consiguientes a establecer nuevos Bancos.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Me veo en la obligacion de empezar rechazando un cargo formulado por el Honorable señor Senador contra el Banco Nacional de Chile. El hecho que Su Señoría ha sentado no es una infraccion de una lei.

El señor **Vial** (interrumpiendo).—No he dicho que el Banco Nacional de Chile haya cometido infraccionalguna.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Su Señoría se espresó en términos mas o menos parecidos.

El señor **Vial**.—No señor.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Haré observar al señor Senador que la lei sobre Bancos fija el descuento al diez por ciento anual, de maneta que si el Banco Nacional de Chile no extralimiar su cuota, hace uso de un derecho. Además quisiera que el señor Senador me mostrara un solo caso en que haya hecho sus operaciones de descuento con mejores condiciones que las que ofrece al público el Banco de Chile.

Contrayéndome ahora a la cuestion de la necesidad de conservar en el proyecto la garantía que establece el artículo que se discute, dije ántes que talvez esta disposicion era una de las principales; i el proyecto iria por tierra si se le hubiese de modificar en el sentido que el señor Senador propone. Su Señoría pretende que con la mitad del depósito que la nueva lei exige a los Bancos como prenda, los billetes quedarian suficientemente garantidos. He espuesto ya al principio las razones que se han tenido en vista al fijar esta garantía. Dije que los Bancos podrian hipotecar sus bienes raíces a favor de otros créditos i que en caso de que cayesen en falencia, los tenedores de los nuevos billetes tendrian que sujetarse al concurso jeneral con los demas acreedores sin tener ni las mismas ventajas; en cuyo caso los tenedores de billetes vendrian a repartirse las propiedades raíces que hubieran quedado exentas de hipoteca.

La lei quiere pues, salvar este inconveniente dejando a los tenedores de los nuevos billetes enteramente independientes de cualesquiera compromisos anteriores, i para que esta garantía ofrezca la necesaria confianza, se ha creído útil i conveniente que la prenda que se deposita en arcas fiscales en títulos de la Deuda Pública, sea igual al monto total de la emision respectiva de cada Banco.

El Banco Nacional de Chile en el balance que pasó el 1.º de noviembre, hace figurar una cantidad de treinta mil pesos, en bienes raíces. Mui bien podria suceder que al dia siguiente hubiese hipotecado a favor de tal o cual acreedor dicha propiedad; estos acreedores en caso de un concurso serian naturalmente preferidos a los demas. Esto lo cito solo como ejemplo que basta para demostrar la necesidad en que nos encontramos de proporcionar ahora una garantía especial que asegure el pago de la nueva emision.

Si reducimos esta garantía a la mitad, como propone el señor Senador, mui bien podria suceder que en el caso de un concurso los acreedores del Banco quedaran solo con lo que sobrase.

Estoi pues convencido de que la disposicion del artículo consulta el interes de todos; i el Senado no debe estrañar que exijamos esta garantía si considera que para la emision de millon i medio de pesos el Gobierno exijió tanta seguridad que llega a lo innecesario.

Si se teme que este artículo pueda perjudicar a los intereses públicos i embarazar la creacion de nuevos Bancos, este temor es verdaderamente ilusorio. Puedo asegurar que un caballero respetable de Santiago, el señor Mac-Clure, no tengo dificultad en nombrarlo, ha pensado establecer un nuevo Banco de emision. Habiéndole yo indicado las condiciones de este proyecto, contestó que no tendria el menor

embarazo para aceptarlo en todas sus partes. Los demas Bancos no necesitan comprar obligaciones, porque estando depositadas como prenda, siguen ganando interes i solo tendrán que pagar alguna prima a fin de constituirlos en tales prendas. De cualquier modo, creo que será siempre mejor tener pocos Bancos bien garantidos, que muchos de poca responsabilidad.

El señor **Vial**.—Creo señor que desde que la lei jeneral de Bancos que ha sido bastante estudiada i discutida, ha fijado las garantías que debe prestar cada Banco en proporcion de su emision i ha fijado tales i cuales condiciones para asegurar suficientemente los compromisos que va a contraer, esa garantía ha sido suficiente para tranquilizar a los particulares que contraen compromisos con dichos Bancos, porque a no ser así ya se hubiera pedido su reforma.

Entiendo pues, que al dictar la lei se exijió todo cuanto era racional i moralmente posible exigir, para garantir el pago de sus emisiones, por consiguiente lo demas que se pretende hacer en las actuales circunstancias no es mas que un inconveniente al establecimiento de nuevos Bancos.

Dice el señor Ministro que he asegurado la existencia de un negocio ilegal hecho por el Banco de Chile, descontando los billetes que emitia al diez por ciento anual. No he dicho tal cosa. Pero ya que Su Señoría parece haber comprendido mal, i que sostiene la legalidad de esa operacion, voi a entrar de lleno en la cuestion.

Cuando se dictó la lei jeneral de Bancos, no se habló de tasa por descuento; el objeto del Senado fué solo establecer el interes del capital, quiso que este interes no excediera del diez por ciento. Si se empleó la palabra tasa, o interes, es otra cosa; pero de todos modos no se trataba de ninguna tasa por descuento, sino para fijar los intereses únicamente de los billetes que emitia. Esta i no otra fué la intencion del Senado al dictar la disposicion. De consiguiente, no sé hasta que punto podria llamarse legal esta operacion que hace a todas horas el Banco.

Pero he dicho que no es mi ánimo embarazar la marcha del proyecto, i menos entablar cuestiones de esta naturaleza. Mis deseos son que la lei que se discute no favorezca a uos pocos Bancos en perjuicio de los demas; impedir que se verifique esa especie de monopolio que tanto hemos combatido en la sesion pasada. I desde que yo creo que es suficientemente garantida la emision de los nuevos billetes no solo con las seguridades jenerales de la lei de 1860, sino tambien con la mitad de los depósitos de la deuda pública que exige el artículo, imponer mas de esa medida es a mi entender embarazar la creacion de nuevos Bancos, i obligarnos a todos a sujetarnos a uno o dos que existen. De esta manera jamas el pais conseguirá la cantidad que se necesita para las transacciones particulares, ni el mismo fisco podrá conseguir las fuertes sumas que exigen los gastos del servicio público.

La única manera de fomentar la industria, promover el comercio, i proporcionar al Erario los fondos que necesita es garantir debidamente la emision, i no reducir su número, como será el resultado del proyecto si se aprueba en los términos que se nos propone.

Sin embargo, no insistiré en mi indicacion; el tiempo dirá si he tenido o no razon al formularla. Veremos que en Santiago cuando mas se establecerán uno o dos Bancos. Mas de una persona ha dicho en el mismo Senado que abandona la idea que se habia propuesto de establecer Bancos de emision, a consecuencia de las gravosas condiciones que se les

impone, i personas de notoria responsabilidad i abono.

La razon que el señor Ministro de Hacienda ha alegado, sobre que los Bancos particulares tienen obligaciones a favor de tal o cual acreedor, no es fuerte, porque lo mismo sucede respecto de los accionistas de cada uno de los Bancos desde que todos sus bienes están sujetos a las obligaciones que tienen. De consiguiente, en el mismo caso se encuentran los Bancos particulares, que los de sociedades anónimas.

Ademas, ha dicho el señor Ministro de Hacienda que el Banco Nacional de Chile ha convertido parte de su capital inscrito en propiedades raices, contra la misma lei porque esta prescribe que el capital suscrito del Banco no pueden consistir en propiedades raices de ninguna especie. No sé pues, como suceda semejante cosa desde que la lei ordena que el capital del Banco se constituya solo en dinero, o valores realizables en el acto. Así es que, cuando se propuso esta cuestion, el Gobierno mismo declaró que no podia conceder que bienes raices pudiesen hacer parte del capital del Banco, i dijo que estaba obligado a exigir dinero efectivo, o billetes u obligaciones fáciles de realizar i que no era permitido salir de esta senda que es la fijada por la lei.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Muy cierto es que segun la lei no puede constituirse en el pais ningun Banco en cuyo capital se hagan figurar bienes raices. Pero, es igualmente cierto que mas tarde el Banco puede adquirir cuantas propiedades quiera.

El señor **Vial**.—Si, pero siempre que no toque el capital lo que constituye.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—El Banco señor, puede adquirir bienes raices, en el curso de sus negocios, sin que por ellos se entienda que invierte parte alguna del fondo que lo estableció. I es de esta manera como se ha hecho de una propiedad que le ha importado treinta mil pesos.

El señor **Vial**.—El capital con que se constituye un banco en ninguna época puede convertirse en bienes raices; siempre debe constar de valores realizables en el acto.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Si, al constituirse el capital; pero despues nadie le impide de que pueda hacer las adquisiciones que quiera.

El señor **Presidente**.—Lo único que puedo asegurar es que el Banco Nacional de Chile está obligado a conservar el capital con que se ha constituido, en los mismos términos que manda la lei: esto es, en dinero, u obligaciones o títulos a menos de seis meses plazo. I el Gobierno puede cuando quiera mandar averiguar si verdaderamente tiene en dinero o en obligaciones su capital.

El señor **Vial**.—En hora buena: esto es lo que yo digo, puede comprar, pero con tal que quede intacto el capital, en la misma forma que cuando se constituyó el Banco. Es precisamente lo que yo decia.

*Votado el artículo, resultó aprobado por unanimidad.*

*Puestos sucesivamente en discusion los otros seis artículos de que consta el proyecto, fueron aprobados por unanimidad, sin debate.*

*Suspendióse la sesion por cinco minutos.*

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion en caso que el Honorable señor Senador Vial quiera redactar la indicacion de que ha hecho mérito.

El señor **Vial**.—Bien lo querria; pero el señor Ministro de Hacienda acaba de decirme que los banqueros estan dispuestos a no pedir que se les auto-

rice para el cambio de los antiguos billetes por los nuevos. En consecuencia retiro mi indicacion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda.)—No he dicho que haya hablado con ningun banquero particular; lo que si he dicho es que el Banco Nacional es el único que está obligado a convertir los billetes en dinero. Los otros solo se hallan en la obligacion de recibir billetes i cambiarlos por los nuevos.

El señor **Presidente**.—Retira el Honorable señor Senador su indicacion?

El señor **Vial**.—La retiro desde que el señor Presidente acaba de oír que todos los banqueros están dispuestos a recibir los billetes nuevos entregando los antiguos, no se hallan pues en la necesidad de convertir dichos billetes en dinero. Siendo así, retiro mi indicacion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda.)—Ciertamente que es así.

El señor **Presidente**.—Queda aprobado el proyecto. Si al Senado parece se pasará a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta. *Así se acordó.*

*Se levantó la sesion.*

## CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 6.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1865.

Se abrió a las 2 1/2 i se levantó a las 4 1/2 de la tarde.

*Presidencia del señor Tocornal.*

Asistieron 40 señores Diputados.

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—El señor Ministro de Hacienda hace indicacion para que, omitiéndose los trámites de segunda lectura i de Comision, se discuta en jeneral i particular el proyecto de lei sobre hacer ciertas concesiones a los bancos de emision.—Así se acuerda.—Se aprueba en jeneral.—Discusion particular.—Art. 1.<sup>o</sup>—El señor Vicuña (don P. F.) hace indicacion para que el proyecto pase a una Comision.—Se aprueba el artículo.—Art. 2.<sup>o</sup>—El señor Ossa propone se señale un valor determinado a los títulos de la deuda pública que puedan dar en prenda los bancos de emision i que se concluyan entre estos títulos los billetes de la Caja Hipotecaria i las acciones del ferrocarril del sur.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio del Senado con el cual remite aprobado el siguiente

### “PROYECTO DE LEI:

“Art. 1.<sup>o</sup> Los billetes que emitan los Bancos de emision con arreglo a la lei de 23 de julio de 1860 gozarán de los siguientes privilejios:

“1.<sup>o</sup> Que no sean convertibles en dinero hasta seis meses despues de concluida la actual guerra con la España o a mas tardar hasta el 30 de junio de 1869.

“2.<sup>o</sup> Que sean recibidos en pago de los créditos del Estado en todas las oficinas fiscales por su valor nominal como moneda corriente.

“Art. 2.<sup>o</sup> El Presidente de la República tomará las precauciones necesarias para que estos billetes sean perfectamente garantidos con prenda que consista en títulos de la deuda pública, sin tomar en consideracion el capital efectivo del Banco.

“Art. 3.<sup>o</sup> Los Bancos de emision que hicieren uso de estos privilejios serán obligados a convertir con el numerario que tengan en caja, los billetes de su propia emision que las oficinas fiscales de los lugares en que dichos Bancos tienen su domicilio o establecieren sucursales, necesiten para atender al servicio público.

“Art. 4.<sup>o</sup> En cambio de los privilejios que concede esta lei, los Bancos de emision que quisieren

gozarlo, prestarán al Estado la tercera parte de los billetes que emitan, a medida que vayan emitiéndose.

“Art. 5.<sup>o</sup> La devolucion del préstamo no tendrá lugar sino cuando por resolucion del Presidente de la República o por renuncia espontánea de los Bancos dejen de recibirse los billetes como dinero en las oficinas fiscales. Para que esto se verifique será necesario que la devolucion sea ofrecida por el Gobierno o exijida por los Bancos con seis meses de anticipacion.

“Art. 6.<sup>o</sup> Si despues de hecha la emision conforme a la presente lei alguno de los Bancos quisiera reducirla, tendrá derecho para exijir la devolucion de una parte proporcional del préstamo i garantía de que hablan los artículos anteriores.

“Art. 7.<sup>o</sup> Los Bancos de emision que no quisieren hacer uso de los privilejios antes espuestos quedarán sujetos únicamente a la lei de 23 de julio de 1860.”

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda.)—Como entiendo que la Cámara no tiene otra cosa en que ocuparse que el proyecto que acaba de leerse, hago indicacion para que suprimiéndose los trámites de segunda lectura i comision, se discuta este proyecto en jeneral i despues en particular.

*Así se acordó.*

*Puesto en discusion jeneral, fué aprobado con un voto en contra.*

*Se puso en seguida en discusion el art. 1.<sup>o</sup>*

El señor **Vicuña** (don P. Félix.)—Tengo entendido, señor, que los Bancos han emitido una cantidad de billetes tres o cuatro veces mayor que su propio capital. Cuando en junio del presente año hicieron el préstamo al Gobierno me parece que echaron mano de las cantidades que entónces tenían depositadas; porque los demas capitales los tenían prestados. Siendo largo el plazo en que debe pagarse ese préstamo, no queda a los billetes mas responsabilidad que el crédito del Gobierno.

Con los valores emitidos hasta la fecha creo que los Bancos no habrán hecho otra cosa que pagar sus depósitos, i los dueños de éstos se han visto en la necesidad de recibir los papeles. Los Bancos entre tanto vienen a ganar, con el crédito del Gobierno, un ocho por ciento en virtud del convenio celebrado con el Presidente de la República i un diez por ciento que van a obtener en los préstamos que hagan. Así, pues, van a ganar un diez i ocho por ciento con los capitales depositados i con el crédito del Gobierno.

La Cámara debe tomar en consideracion esta circunstancia porque estoi persuadido de que en los primeros pasos que se den en el empleo del crédito público estriba su prosperidad. Yo quisiera que el señor Ministro de hacienda, mas conocedor de todas estas operaciones, esplicara lo que hai sobre el particular.

Si es solo el Gobierno el responsable de todas estas emisiones, como creo que va a serlo definitivamente, muchísimo mejor seria que la deuda interior se redujera a una sola, a la cual se señalara un solo interes. El ocho por ciento sobre la deuda interior que tiene el pais no sería un exceso para las entradas de la República; i podrian darse estos billetes a los Bancos i prestamistas bajo ciertas condiciones.

Los tenedores de los bonos de esta deuda se contentarian con el interes que el Gobierno les pagara, i así se facilitaria el cambio.

Creo, pues, señor, que la Cámara debe ser mui parca en estas concesiones porque de ellas, vuelvo